



Expediente 23494/2024.

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER.

El Ayuntamiento de San Javier somete a consulta pública la conveniencia de aprobar una Ordenanza para regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en el municipio.

El objetivo que esta Administración Municipal pretende lograr es que, en el momento en que comience su vigencia la nueva concesión del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús, que próximamente estará en fase de licitación, se encuentren aprobadas las tarifas que han de abonar las personas físicas usuarias por la prestación de este servicio.

Estas tarifas tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, por ser contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la prestación de los servicios públicos, y han de estar reguladas mediante ordenanza, tal y como dispone el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este documento se puede consultar el borrador de la citada Ordenanza, que regula cuestiones tales como las personas obligadas al pago de la contraprestación económica, las tarifas exigibles, las bonificaciones, etc.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementa la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, disponiendo que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se llevará a cabo una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Hasta el **27 de diciembre de 2024** se pueden enviar sugerencias, opiniones y propuestas al siguiente correo electrónico: **secretaria365@sanjavier.es**

También se pueden presentar en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de San Javier.





PROYECTO DE ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación patrimonial pública no tributaria por el servicio de transporte público urbano en autobús en el municipio de San Javier, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las tasas y precios públicos, modificados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo modificaciones en la materia en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima.

De conformidad con la citada normativa, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos, en este caso el servicio de transporte público urbano en autobús en el municipio de San Javier, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios en régimen de concesión.

Las contraprestaciones económicas referidas se regularán mediante Ordenanza.

El texto de la presente Ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su tramitación, ha tenido lugar la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la misma norma.

Artículo 1.- Fundamento, objeto y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y por el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús, que se regirá por la presente Ordenanza.
2. El objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario es la prestación del





servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en el municipio de San Javier.

3. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación del mencionado servicio público tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario al tratarse de un servicio municipal que se presta en régimen de concesión administrativa.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza y la prestación patrimonial de carácter público no tributario que la misma regula serán de aplicación en el ámbito territorial del municipio de San Javier.

Artículo 3.- Nacimiento de la obligación.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza en el momento de acceder al autobús.

Artículo 4.- Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago por la prestación del servicio de transporte público colectivo urbano a que se refiere esta Ordenanza las personas físicas que lo demanden, en los términos recogidos en esta Ordenanza y en el Reglamento del servicio público de transporte urbano de viajeros y viajeras por autobús en el municipio de San Javier.

Artículo 5.- Supuestos de no sujeción al pago de la prestación patrimonial.

No están sujetas al pago de la prestación patrimonial las siguientes personas:

- Niñas y niños menores de 6 años.
- Acompañantes de personas invidentes.
- Acompañantes de personas con discapacidad intelectual igual o superior al 45 por ciento, con códigos de limitación 2101, 2102, 2103, 2105 y 2106, según el CIE 10/OMS-2001 y grado de dependencia reconocido.
- Personas con movilidad reducida que se desplacen en cualquier tipo de vehículo de los que, por su condición, utilicen las personas con movilidad reducida.
- Personas que pertenezcan a colectivos vulnerables, siempre que esta circunstancia esté acreditada mediante un informe de la Concejalía de Servicios Sociales.
- Personas que tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.





Artículo 6.- Tarifas del servicio.

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de transporte urbano colectivo de viajeros será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:
 - Billete ordinario: 1,50 euros.
 - Bono simple: 1,15 euros. Condiciones específicas: adquirir un bono de 20 billetes.
 - Familia Numerosa Especial: 0,30 euros. Condiciones específicas: estar en posesión del título de Familia Numerosa de categoría Especial, presentar libro de familia para incluir a los hijo/as. Cantidad a abonar 3 euros por tarjeta.
 - Familia Numerosa: 0,60 euros. Condiciones específicas: Estar en posesión del título de Familia Numerosa. Presentar libro de familia para incluir a los hijo/as. Cantidad a abonar 3 euros por tarjeta
 - Tarjeta Jubilado Especial: 0,30 euros. Condiciones específicas: Disponer de tarjeta sanitaria o documento que acredite como titular de una pensión o cónyuge del titular de la misma. Certificado expedido por organismo oficial de la pensión que cobra, acreditando cobrar cantidad inferior o igual a la pensión mínima (772 euros al mes, 10.808 euros al año en 14 pagas, establecido para el 2024). Cantidad a abonar 3 euros por tarjeta.
 - Tarjeta Jubilado: 0,60 euros. Condiciones específicas: Disponer de tarjeta sanitaria o documento que acredite como titular de una pensión o cónyuge del titular de la misma. Certificado expedido por organismo oficial de la pensión que cobra, acreditando cobrar cantidad entre la pensión mínima (establecida en 772 € para el 2024 y el 1'5 IPREM establecido en 900 € para el 2024). Cantidad a abonar 3€ por tarjeta.
 - Tarjeta Desempleado: 0,60 euros. Condiciones específicas: Certificado expedido por el Servicio Regional de Empleo y Formación u órgano autonómico equivalente de estar inscrito como demandante de empleo como mínimo 2 años y no cobrar actualmente ninguna prestación por desempleo o ayuda familiar. Ser mayor de 26 años. Cantidad a abonar 3 euros por tarjeta.
 - Tarjeta Joven: 0,80 euros. Condiciones específicas: Ser menor de 26 años. Cantidad a abonar 3 euros por tarjeta.
 - Tarjeta Colectivos vulnerables: 0,00 euros. Condiciones específicas: Informe de Concejalía de Servicios Sociales acreditando dicha condición. Cantidad a abonar 3 euros por tarjeta.
 - Tarjeta Colectivos Discapacitados: 0,00 euros. Condiciones específicas: Certificado Seguridad Social acreditando discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Cantidad a abonar 3 euros por tarjeta.





2. Las tarifas llevan aplicado el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le es de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

Artículo 7.- Revisión de las tarifas del servicio.

1. Las tarifas se revisarán conforme al contrato del servicio de transporte público urbano, aplicándose la siguiente fórmula:

***** FÓRMULA *****

2. La revisión de las tarifas se efectuará mediante la tramitación de la modificación de la presente Ordenanza, según el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 8.- Normas de gestión y recaudación.

1. La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente Ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, en el contrato que rija la concesión y en el Reglamento del servicio municipal.
2. La liquidación y pago de la prestación patrimonial se realizará simultáneamente en el momento de iniciarse la prestación del servicio. Los billetes ordinarios de un solo viaje se abonarán a bordo del autobús en el momento de acceder a la realización del viaje.
3. En el caso de los Bonos, el pago se realizará en los puntos de venta y recarga establecidos.
4. A los colectivos enumerados en el artículo 6 de esta Ordenanza se les facilitará una tarjeta de carácter personal e intransferible canjeable por los billetes o títulos de transporte. Para obtener la tarjeta por primera vez, las personas usuarias deberán solicitarla ante la mercantil concesionaria aportando los documentos acreditativos de la condición alegada. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, la mercantil concesionaria procederá a la expedición de la tarjeta.

Artículo 9.- Control municipal.

El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes, llevará a cabo la inspección y control de la prestación del servicio y de la recaudación de las prestaciones patrimoniales, pudiendo requerir documentación a la empresa concesionaria.





Artículo 10.- Reclamaciones.

Las personas usuarias podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento en caso de irregularidades en la prestación del servicio o en el cobro de las prestaciones patrimoniales.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, fraudes y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su caso el Reglamento del servicio municipal de transporte urbano colectivo de viajeros de San Javier y las demás disposiciones de pertinente aplicación.

Disposición adicional única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su caso en el Reglamento del servicio municipal de transporte urbano colectivo de viajeros de San Javier y en el resto de disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

